

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 8 de la Ley General de Educación.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Humberto Dávila Esquivel
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS.

Integrar la protección al ambiente, como criterio de la educación, para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional; la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracciones XXV y XXX, en relación con el artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley General de Educación</p> <p>Artículo 8.- El criterio que ...</p> <p>I. a III.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo (adición)</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción IV al artículo 8 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a III. ...; y</p> <p>IV. Promoverá una actitud de fomento de las prácticas de respeto entre la relación ser humano-sociedad-medio ambiente, creando los instrumentos mediante los cuales el educando y la ciudadanía construyan valores, y adquieran conocimientos, aptitudes y habilidades orientados a la defensa y comprensión del ambiente teniendo como fin la prevención de problemas ambientales para garantizar una sana calidad de vida y un desarrollo sustentable de los recursos del país.</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

ALCH